Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
M.P Guiomar Elena Porras del Vecchio
Barranquilla, Atlantico
E. S. D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Acumulado
DEMANDANTE ACUMULADO : AVANZA IPS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A
RAD INTERNO: 43.267
RADICADO: 2010-00054-01

Asunto: Recurso de Reposición contra el traslado secretaria del 04 de junio de 2021

MELISSA MONTAÑO GIRALDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.237.232, portadora de la Tarjeta Profesional No.279.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial de la entidad COOMEVA EPS S.A, me permito presentar ante su Honorable Despacho, Recurso Reposición contra el traslado secretarial del 04 de junio de 2021 en los siguientes términos:

La Superintendencia Nacional de Salud, en atención de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 116 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2011, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2016, el Decreto 2462 de 2016 y la Resolución 002599 de 2016, modificada por la Resolución No. 011467 de 2018, mediante **Resolución No. 006045 del 27 de mayo del 2021,** ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** por el término de dos (02) meses, toma que se materializó el 28 de mayo del 2021.

Que la Resolución 6045 del 2021, decidió en el literal c) del artículo 3, en concordancia con el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

> *"**ORDENAR,** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, así:"*
>
> *(…)*
>
> *"c) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida"*

"g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial"

Que, en cumplimiento de la mentada resolución COOMEVA EPS S.A, el pasado 02 de junio de 2021, radico memorial en el Juzgado de origen, Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en donde pone de presente la Resolución comentada y solicita:

- Se ordene la suspensión inmediata del proceso de la referencia y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad objeto de posesión.
- Se proceda de manera inmediata con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretas en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427
- . Que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo 3, literales C, D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia o sean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras.
- Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado al Agente Especial.

Por lo anterior, al reposar en el expediente dicha solicitud, el Juzgado de origen debió haber remitido el mismo al Tribunal para que se le diera el tramite urgente requerido y se resuelva, en ese orden de ideas, suspendiendo inmediatamente el Proceso de la referencia, por lo anterior, no es viable el traslado secretarial aludido, pues de por medio se encuentra una causal de suspensión inmediata del proceso que impiden que se sigan llevando a cabo actuaciones dentro del mismo.

PETICIÓN

Con fundamentos en los argumentos esgrimidos, solicito muy respetuosamente se revoque el traslado secretarial del pasado 04 de junio de 2021, y que se de por suspendido el Proceso por el termino de 2 meses o por el tiempo en que dure la EPS en el tramite de intervención con el fin de evitar nulidades dentro del mismo.

PRUEBAS

- Oficio radicado el 02 de junio ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Barranquilla

ANEXOS

- Cámara de comercio actualizada
- Resolución 6045 de 2011 de la Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACIONES

Carrera 70 no. 26 a – 10. Piso 5, Belén San Bernardo, Medellín, Colombia. Teléfono: 6044521 extensión 41001.

Correo electrónico: correoinstitucionalEPS@coomeva.com.co; melissa_montano@coomevaeps.com; melig131@hotmail.com

Atentamente,

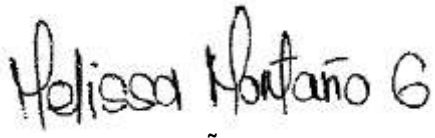

MELISSA MONTAÑO GIRALDO
C.C 1.037.237.232
T.P 279.026 del C.S.J